



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1431

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   | <b>PESOS</b>    |
|--|-----------------|
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>9,000.00</b> |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>9,000.00</b> |
| Impuesto predial   | 9,000.00        |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>6.00</b>     |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b> | <b>1.00</b>     |
| Mercados   | 1.00            |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | <b>5.00</b>     |
| Alumbrado público  | 1.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| Licencias y permisos   | 1.00                 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios                | 1.00                 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1.00                 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 1.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>   | <b>18'579,293.73</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>3'979,579.00</b>  |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 2'750,084.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1'000,323.00         |
| Fondo de Compensación  | 159,783.00           |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel                     | 69,389.00            |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>14'599,694.73</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                             | 12'412,613.22        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                                    | 2'187,081.51         |
| <b>CONVENIOS</b>   | <b>20.00</b>         |
| Convenios Federales  | 5.00                 |
| Programas Federales  | 5.00                 |
| Programas Estatales  | 5.00                 |
| Otros Convenios  | 5.00                 |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>18'588,299.73</b> |



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Apartado Único - Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 8.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA \$ | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 1.00     | Diario       |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 9.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Licencias y Permisos:

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA \$ |
|--|----------|
| Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 1.00     |

### Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

**ARTÍCULO 11.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO      | INSCRIPCIÓN \$ | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------|----------------|----------|--------------|
| Comercial | 1.00           | 1.00     | Mensual      |

**ARTÍCULO 12.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO13.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### **Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO14.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO | CUOTA \$ | PERIODICIDAD |
|----------|----------|--------------|
| Bares    | 1.00     | Mensual      |

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 15.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA \$ | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | 1.00     | Mensual      |

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA \$ | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | 1.00     | Mensual      |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA \$ |
|-------------------------------------|----------|
| Reconexión a la red de agua potable | 1.00     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado Único de la presente Ley para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor del terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitario de Suelo Urbano, Susceptible y Rústico descritas en el anexo A, de esta Ley.

| No<br>M<br>U<br>N<br>I<br>C<br>I<br>P<br>I<br>O | MUNICIPI<br>O              | SUELO URBANO \$/M2                         |   |   |   |   |   | SUELO RÚSTICO \$/Ha |  |                                  |              | BASES<br>MÍNIMAS |               |   |   |  |
|---|----------------------------|--|---|---|---|---|---|---------------------|--|----------------------------------|--------------|------------------|---------------|---|---|--|
|   |                            | ZONAS DE<br>VALOR                          |   |   |   |   |   | FRACCIÓN<br>AMIENTO | SUSCEPTIBL<br>E DE<br>TRANSFOR<br>MACIÓN | AGEN<br>CIAS Y<br>RANC<br>HERIAS | AGRI<br>COLA | AGOST<br>ADERO   | FORE<br>STAL  | NO<br>APROPI<br>ADOS<br>PARA<br>USO<br>AGRIC<br>OLA | BASE<br>MÍNIMA<br>SUEL<br>O<br>URB<br>ANO | BAS<br>E<br>MÍNIMA<br>SUEL<br>O<br>RÚST<br>ICO |
|   |                            | A  | B | C | D | E | F |                     |  |                                  |              |                  |               |   |   |  |
| 49<br>4   | STGO.<br>TLAZOYA<br>LTEPEC | ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |   |   |   |   |   |                     |  |                                  |              | 2<br>SMV<br>G    | 1<br>SMV<br>G |   |   |  |
| NOTA: SMVG (salario Mínimo Vigente General)     |                            |  |   |   |   |   |   |                     |  |                                  |              |                  |               |   |   |  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

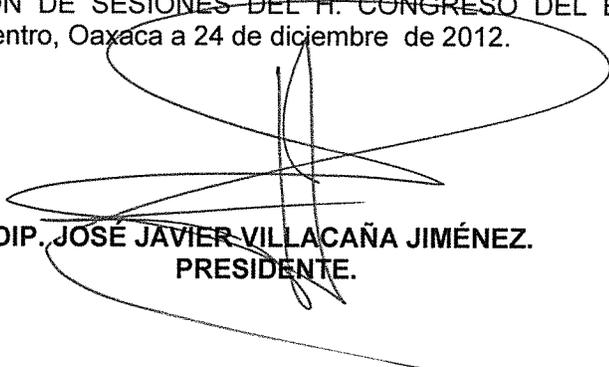


Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 1431

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.